

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00130-2025 EMUSAP S.A/Ama3

Chachapoyas, martes 02 de setiembre 2025

VISTO:

El Informe N°211-2025-EMUSAP S.A./GAJ-EADCH/Ama3, el Informe N°00125-2025-EMUSAP S.A./GAF/G/Ama3, el informe N° 049-2025-EMUSAP S.A.-CCF/Ama3, con el proveído de Gerencia de Administración y Finanzas; y

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 06 de noviembre de 2018;

Que, se viene ejecutando el proceso de implementación de NIIF para las PYMES, lo cual requiere de una revisión exhaustiva de la clasificación, medición y presentación de los pasivos existentes, la adopción de nuevos criterios para el reconocimiento y baja de pasivos y la divulgación de información detallada sobre los pasivos en las notas a los estados financieros. Bajo este contexto, al efectuar la revisión de los pasivos de la empresa al 30.06.2025, ha logrado constatar que se viene registrando una obligación por concepto de **Retención de Fiel Cumplimiento por el importe de S/.6,250.00** a favor de S&S Consultores y Ejecutores EIRL, retención que se efectuó en su oportunidad en cumplimiento a la Clausula 9 del **Contrato N°001-2016-EMUSAP SRL**, cuyo objetivo fue la Elaboración de Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable, suscrito con el Consorcio Puma Urco, de fecha 06 de enero del 2016;

Que, por incumplimiento a causa del Contratista, el contrato fue resuelto con **CARTA NOTARIAL N°001-2017-EMUSAP SRL**, de fecha 06 de marzo del 2017, la Gerencia General comunica al Consorcio Puma Urco, la Resolución del CONTRATO N° 001-2016-EMUSAP SRL, por no haber cumplido con subsanar las omisiones advertidas por el Departamento de Operaciones, situación que suscito luego de seguir el trámite de Conciliación Extrajudicial favorable a EMUSAP S.A.; posteriormente con fecha 25 de abril del 2017, se procedió a plantear la demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero ante el Juzgado de paz Letrado de Chachapoyas, solicitando la restitución del anticipo otorgado ascendente a S/. 37,500.00 según Expediente N° 2017-0056, situación legal que quedó firme y consentida con Resolución Judicial N°009-2023- Ejecución de Laudo Arbitral a favor de EMUSAP S.A.;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°174-2023-EMUSAP SA/Ama3**, de fecha 29 de diciembre del 2023; se aprueba el castigo de deuda de anticipo otorgado al proveedor “Consorcio Puma Urco”, por el importe de S/37,500.00 (Treinta y Siete Mil Quinientos con 00/100 soles), el mismo que está compuesto por 29 folios, que como anexo forma parte de la presente resolución, por la causal establecida en el numeral 5.2. CASTIGO de la Directiva N°011-2020-EMUSAP S.A./GG, denominada “Provisión y Castigo de Cuentas Comerciales de Cobranza Duda”;;

Que, mediante **INFORME N°049-2025-EMUSAP S.A. S.A.-CCF/Ama3**, de fecha 07 de julio del 2025, el Coordinador de Contabilidad informa sobre la Extinción Contable de Pasivo por Retención de Fiel Cumplimiento y sugiere que previo pronunciamiento de Gerencia de Asesoría Jurídica, se proceda a emitir acto administrativo y/o reversión contable del referido pasivo, a fin de que los estados financieros de la entidad reflejen razonablemente y en concordancia con la

normatividad contable, los saldos de los pasivos;

Que, mediante **INFORME N°0125-2025-EMUSAP S.A./GAF/G/Ama3**, de fecha 07 de julio del 2025, el Gerente de Administración y Finanzas, informa a Gerencia General sobre la Extinción Contable de Pasivo y recomienda emitir acto resolutivo para la eliminación y/o reversión contable de los EE.FF. del pasivo señalado de S/6,250.00, por el concepto de retención de fiel cumplimiento al Consorcio Puma Urco, como parte de la implementación de la NIIF para PYMES en la Entidad;

Que, mediante PROVEIDO s/n de fecha 08 de julio del 2025, consignado en el Informe N°0125-2025-EMUSAP S.A./GAF/G/Ama3 de fecha 07 de julio del 2025, la Gerencia General dispone lo siguiente: "Conocimiento, revisión e informe, proyectando resolución de corresponder";

Que, mediante **INFORME N°211-2025-EMUSAP S.A./GAJ-EADCH/Ama3**, de fecha 02 de setiembre del 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica informa que, de acuerdo al **Artículo 1288 de Código Civil**, concluye es procedente la extinción contable del pasivo por retención de Fiel Cumplimiento por el monto de **S/6,250.00** al Consorcio Puma Urco, en razón de que: El contrato fue resuelto por incumplimiento del contratista, y asimismo existe resolución judicial firme y consentida que corrobora la restitución del anticipo a favor de la EPS EMUSAP S.A., por lo tanto contablemente no se cumplen los criterios de reconocimiento de pasivos de la NIIF para PYMES, Sección 21. En consecuencia, **PROCEDE JURÍDICAMENTE LA EXTINCIÓN Y BAJA CONTABLE DEL PASIVO**, reconociéndose que la EPS EMUSAP S.A. no mantiene obligación alguna frente al proveedor;

En aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el artículo 40°, numeral 3 del estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerencia Comercial, Gerencia de Operaciones y Gerente de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la **PRESCRIPCION EXTINTIVA** en aplicación del Artículo 1288 del Código Civil, de la obligación generada por concepto de retención de Fiel Cumplimiento por el importe de S/6,250.00 efectuado a dicho anticipo según Orden de Servicio N°1600002 al "Consorcio Puma Urco", ya que el contrato fue resuelto por incumplimiento del contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la oficina de Contabilidad proceda con efectuar la baja en cuentas del referido pasivo y/o reversión contable al pasivo que mantiene la Empresa por concepto de retención de Fiel Cumplimiento por el importe de S/6,250.00 efectuado al anticipo del "Consorcio Puma Urco" según la Orden de Servicio N°1600002 y Comprobante de Caja de Egresos N°0005, de fecha 11 de enero del 2016, de conformidad a nuestro Ordenamiento Jurídico

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución y anexos en el portal institucional www.emusap.com.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


HAMILTON CHAVEZ CASIQUE
GERENTE GENERAL

C.c

Archivo.

Registro de Resolución: 25 2117.004

INFORME N° 211-2025-EMUSAP S.A./GAJ-EADCH/Ama3

PARA : Ing. HAMILTON CHAVEZ CASIQUE
GERENTE GENERAL - EMUSAP S.A.

DE : Abog. ESGAR ALFREDO DIAZ CHOZO
Gerente de Asesoría Jurídica – EPS EMUSAP S.A.

ASUNTO : OPINION SOBRE EXTINCIÓN CONTABLE DE PASIVO POR RETENCIÓN DE FIEL CUMPLIMIENTO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE EXTINCIÓN CONTABLE DE PASIVO POR RETENCIÓN DE FIEL CUMPLIMIENTO.

REF : Proveído de Gerencia General inserto en el Informe N°0125-2025-EMUSAP S.A./GAF/G/Ama3

FECHA : Chachapoyas, 02 de setiembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme al Despacho de su digno cargo, para hacer llegar el cordial saludo a nombre de la Gerencia de Asesoría Jurídica – EPS EMUSAP S.A., y al mismo tiempo, informarle con relación al documento de la referencia, concerniente a la Extinción Contable de Pasivo por Retención de Fiel Cumplimiento, para lo que se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Que, mediante **Informe N°049-2025-EMUSAP S.A. S.A.-CCF/Ama3**, de fecha 07 de julio del 2025, el Coordinador de Contabilidad informa sobre la Extinción Contable de Pasivo Retención de Fiel Cumplimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas:

1.1. *Que, se viene ejecutando el proceso de implementación de NIIF para las PYMES, lo cual requiere de una revisión exhaustiva de la clasificación, medición y presentación de los pasivos existentes, la adopción de nuevos criterios para el reconocimiento y baja de pasivos y la divulgación de información detallada sobre los pasivos en las notas a los estados financieros.*

1.2. *Bajo este contexto, al efectuar la revisión de los pasivos de la empresa al 30.06.2025, se ha podido constatar que se viene registrando una obligación por concepto de Retención de Fiel Cumplimiento por el importe de S/.6,250.00 a favor de S&S Consultores y Ejecutores EIRL, retención que se efectuó en su oportunidad en cumplimiento a la Clausula 9 del Contrato N°001-2016-EMUSAP SRL, cuyo objetivo fue la Elaboración de Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable, suscrito con el Consorcio Puma Urco, de fecha 06 de enero del 2016.*

1.3. *Que, por incumplimiento a causa del Contratista, el contrato fue resuelto con Carta Notarias N°001-2017-EMUSAP SRL, de fecha 06 de marzo del 2017, situación que luego de seguir el trámite de Conciliación Extrajudicial favorable a EMUSAP S.A., con fecha 25 de abril del 2017, se procedió a plantear la demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero antes el Juzgado de paz Letrado de Chachapoyas, solicitando la restitución del anticipo otorgado ascendente a S/. 37,500.00 según Expediente N° 2017-0056, situación legal que quedó firme y consentida con Resolución Judicial N°009-2023- Ejecución de Laudo Arbitral a favor de EMUSAP S.A.*

1.4. *Es así que con Resolución de Gerencia General N°174-2023-EMUSAP SA/Ama3, de fecha 29 de diciembre del 2023 y en base a lo actuado, se aprobó el castigo o quiebre del anticipo otorgado al proveedor S&S Consultores y Ejecutores EIRL (Consorcio Puma Urco), por el importe de S/.37,500.00; sin embargo no existe pronunciamiento respecto al pasivo que mantiene la Empresa por concepto de retención de Fiel Cumplimiento por el importe de S/.6,250.00 efectuado a dicho anticipo según Orden de Servicio N°1600002 y Comprobante de Caja Banco Egresos N°0005, de fecha 11 de enero del 2016, pasivo que al existir sentencia firme y consentida a favor de EMUSAP SA, implica reconocer su extinción ya que no existe obligación alguna por carecer de legalidad.*

2. Que, mediante Informe N°0125-2025 – EMUSAP S.A./GAF/G/Ama3, de fecha 07 de julio del 2025, el Gerente de Administración y Finanzas informa sobre Extinción Contable de Pasivo.



3. Que, con proveído s/n de Gerencia General inserto en el Informe N°0125-2025 – EMUSAP S.A./GAF/G/Ama3, de fecha 08 de julio del 2025, para conocimiento, revisión e informe.

II. ANALISIS JURIDICO Y NORMATIVO:

1. El Departamento de Contabilidad y Finanzas mediante Informe N°049- 2025-EMUSAP S.A.- CCF/Ama3, de fecha 24 de julio del 2025, detalla que EMUSAP S.R.L. sugiere la reversión contable del pasivo que mantiene la Empresa por concepto de retención de Fiel Cumplimiento por el importe de S/6,250.00 efectuado a dicho anticipo según Orden de Servicio N°1600002 y Comprobante de Caja de Banco Egresos N°0005, de fecha 11 de enero del 2016, pasivo que al existir sentencia firme y consentida a favor de EMUSAP S.A., implica reconocer su extinción ya que no existe obligación por carecer de legalidad.
2. Que, el **Artículo 1288.- Extinción de la obligación por compensación:** *Por la compensación se extinguen las obligaciones recíprocas, líquidas, exigibles y de prestaciones fungibles y homogéneas, hasta donde respectivamente alcancen, desde que hayan sido opuestas la una a la otra. La compensación no opera cuando el acreedor y el deudor la excluyen de común acuerdo.* Este mecanismo responde a razones de equidad y economía jurídica, simplificando el cumplimiento de obligaciones y evitando pagos innecesarios. No obstante, su aplicación está sujeta a ciertos requisitos (exigibilidad, liquidez y fungibilidad) y a excepciones específicas previstas en la ley.
3. Que, la Normas Internacionales de Información Financiera – **NIIF para PYMES en la Sección 21** establece que se reconocerá un pasivo únicamente si: *i) Existe una obligación presente como resultado de un suceso pasado; ii) sea probable (es decir, exista mayor posibilidad de que ocurra que de lo contrario) que la entidad tenga que desprenderse de recursos que comporten beneficios económicos, para liquidar la obligación; y iii) El importe pueda ser estimado de forma fiable.* En el presente caso, al haberse acreditado judicialmente la responsabilidad del contratista y la inexistencia de obligación de devolución, no concurren los requisitos para el reconocimiento contable del pasivo. En este caso ninguna de las condiciones se cumple, i) No hay obligación presente porque el crédito del contratista fue desestimado judicialmente, ii) El pasivo carece de sustento legal y económico; en consecuencia, la EPS EMUSAP S.A. deberá proceder con la eliminación y/o reversión contable de los estados financieros del pasivo por el monto de S/ 6, 250.00, por concepto de retención de fiel cumplimiento al Consorcio Puma Urco, en resguardo de los intereses de la entidad.

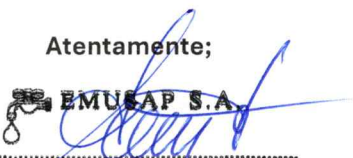
III. CONCLUSION:

Esta Gerencia de Asesoría Jurídica es de la **OPINION:**

Estando a lo expuesto y de la revisión de los antecedentes, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 1288 del Código Civil**, se concluye proceder con la extinción contable del pasivo por retención de fiel cumplimiento por S/6,250.00 al Consorcio Puma Urco, en razón de que: El contrato fue resuelto por incumplimiento del contratista, y asimismo existe resolución judicial firme y consentida que corrobora la restitución del anticipo a favor de la EPS EMUSAP S.A., por lo tanto contablemente no se cumplen los criterios de reconocimiento de pasivos de la NIIF para PYMES, Sección 21. En consecuencia, **PROCEDE JURÍDICAMENTE LA EXTINCIÓN Y BAJA CONTABLE DEL PASIVO**, reconociéndose que la EPS EMUSAP S.A. no mantiene obligación alguna frente al proveedor.

- Así mismo, se adjunta Proyecto de Resolución de Aprobación de Extinción Contable de Pasivo por Retención de Fiel cumplimiento.

Atentamente;


EMUSAP S.A.

Abog. Esgar Alfredo Díaz Chozo
REG ICAL 5480
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

NT: 252117.003

INFORME N°00125-2025-EMUSAP S.A/GAF/G/Ama3

PARA : ING. CESAR RICHARD ESPINOZA TAPIA
GERENTE GENERAL – EMUSAP S.A
ASUNTO : **EXTINCIÓN CONTABLE DE PASIVO**
REF. : INFORME N° 049-2025-EMUSAP SA-GAF/CCF-AMA3
FECHA : Chachapoyas, 07 de julio del 2025

Me dirijo a usted para saludarle cordialmente y, al mismo tiempo, hacerle llegar el INFORME N° 049-2025-EMUSAP SA-GAF/CCF-AMA3, de fecha 07.07.2025, procedente del Coordinador de Contabilidad, señalando que es necesario emitir acto resolutivo para la eliminación y/o reversión contable de los EE.FF. del pasivo de S/ 6,250.00, por el concepto de retención de fiel cumplimiento al Consorcio Puma Urco, como parte de la implementación de la NIIF para PYMES en la Entidad.

Sin otro particular, quedo de usted;

Atentamente;


EMUSAP S.A.
MANUEL ESCOBEDO GUTIERREZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

NUMERO DE TRAMITE:

252117.002

Fecha y Hora de Registro: 07/07/2025 04:34:45 PM

PROVEIDO - Gerencia General - EMUSAP S.A.	
Fecha:	08 JUL 2025
Departamento - Área - Personal - Señor(a)(srta)	
1	GAF
2	Conocimiento, revisión e informe, proyectando
3	resolución de corresponder.
	
Ing. Cesar Richard Espinoza Tapia GERENTE GENERAL	

INFORME N°049-2025-EMUSAP SA-CCF/Ama3.

A : **Lic. MANUEL ESCOBEDO GUIELAC**
Gerente de Administración y Finanzas

Asunto : **Extinción Contable de Pasivo por Retención de Fiel Cumplimiento.**

Referencia : **a) Resolución de Gerencia General N°174-2023-EMUSAP SA/Ama3.**
b) Resolución N°009-2023-Ejecución de Laudo Arbitral.

Fecha : **Chachapoyas, 07 de julio del 2025.**

Me dirijo a Usted con relación al asunto de la referencia, para informar y sugerir lo siguiente:

1.- Que, se viene ejecutando el proceso de implementación de NIIF para las PYMES, lo cual requiere de una revisión exhaustiva de la clasificación, medición y presentación de los pasivos existentes, la adopción de nuevos criterios para el reconocimiento y baja de pasivos y la divulgación de información detallada sobre los pasivos en las notas a los estados financieros.

2.- Bajo este contexto, al efectuar la revisión de los pasivos de la empresa al 30.06.2025, se ha podido constatar que se viene registrando una obligación por concepto de Retención de Fiel Cumplimiento por el importe de S/.6,250.00 a favor de S&S Consultores y Ejecutores EIRL, retención que se efectuó en su oportunidad en cumplimiento a la Clausula 9 del Contrato N°001-2016-EMUSAP SRL, cuyo objetivo fue la Elaboración de Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable, suscrito con el Consorcio Puma Urco, de fecha 06 de enero del 2016.

3.- Que por incumplimiento a causa del Contratista, el contrato fue resuelto con Carta Notarial N°001-2017-EMUSAP SRL, de fecha 06 de marzo del 2017, situación que luego de seguir el trámite de Conciliación Extrajudicial favorable a EMUSAP SA, con fecha 25 de abril del 2017, se procedió con plantear la demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero ante el Juzgado de paz Letrado de Chachapoyas, solicitando la restitución del anticipo otorgado ascendente a S/.37,500.00 según Expediente N°2017-0056, situación legal que quedó firme y consentida con Resolución Judicial de la referencia b), a favor de EMUSAP S.A.

4.- Es así que, con Resolución de Gerencia General N°174-2023-EMUSAP SA/Ama3, de fecha 29 de diciembre del 2023 y en base a lo actuado, se aprobó el castigo o quiebre del anticipo otorgado al proveedor S&S Consultores y Ejecutores EIRL (Consocio Puma Urco), por el importe de S/.37,500.00; sin embargo no existe pronunciamiento respecto al pasivo que mantiene la Empresa por concepto de retención de Fiel Cumplimiento por el importe de S/.6,250.00 efectuado a dicho anticipo según Orden de Servicio N°1600002 y Comprobante de Caja Banco Egresos N°0005, de fecha 11 de enero del 2016, pasivo que al existir sentencia firme y consentida a favor de EMUSAP SA, implica reconocer su extinción ya que no existe obligación alguna por carecer de legalidad.

5.- Al respecto, la Sección 21 de la NIIF para las PYMES, establece que una entidad reconocerá una provisión solo cuando: i) tenga una obligación en la fecha sobre la que se informa como resultado de un suceso pasado; ii) sea probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos que comporten beneficios económicos, para liquidar la obligación y iii) que el importe de la obligación pueda ser estimado de forma fiable. Condiciones que, en el presente caso, al haber determinado que el referido pasivo ya no es una obligación real por carecer de sustento legal, en consecuencia, no cumple con los criterios establecidos en la normatividad para seguir reconociéndolo como un pasivo de la entidad.

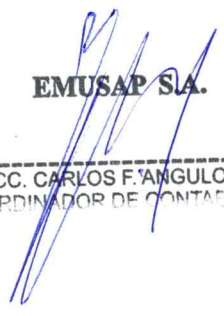
6.- Por lo expuesto en los numerales precedentes se sugiere que previo pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de corresponder, se proceda con emitir el acto administrativo de eliminación y/o



reversión contable del referido pasivo, a fin de que los estados financieros de la entidad reflejen razonablemente y en concordancia con la normatividad contable, los saldos de sus pasivos.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines, adjuntando al presente en 37 folios fotocopias del expediente de la referencia a).

Atentamente:


EMUSAP S.A.

CPCC. CARLOS F. ANGULO DIAZ
COORDINADOR DE CONTABILIDAD

C.c:

-Archivo.

252117.001

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0174-2023-EMUSAP S.A/Ama3

Chachapoyas, viernes 29 de diciembre 2023

VISTO:

El Informe N° 157-2023-EMUSAP S.A.-GAF/G/Ama3 de fecha 11 de diciembre del 2023, mediante el cual el Gerente de Administración y Finanzas en su calidad de Presidente de la Comisión de Castigo de Deuda de EMUSAP SA, solicita la aprobación del quiebre o castigo de anticipo otorgado a Consorcio Puma Urco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 011-2020-EMUSAP S.A/GG, denominada "Provisión y Castigo de Cuentas Comerciales de Cobranza Dudosa", aprobada con Resolución de Gerencia General N° 173-2020-EMUSAP S.A., norma el procedimiento técnico, administrativo y legal que debe seguir la Comisión de Provisión y Castigo de Deuda, a fin de sincerar los indicadores comerciales relacionados al manejo de las cuentas por cobrar a los clientes, así como otorgar razonabilidad a los resultados de la gestión económica y financiera de la EPS expresados en los estados financieros al 31.12.2023.

Que, con Resolución de Gerencia General N° 0138-2023-EMUSAP S.A/Ama3, de fecha 10 de noviembre del 2023, se designó la Comisión de Provisión Y Castigo de Deuda de EMUSAP S.A., cuyas funciones y atribuciones son evaluar los expedientes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de provisión de cobranza dudosa, así como del castigo o quiebre de valores.

Que, mediante Acta N° 002-2023 de fecha 11 de diciembre del 2023, la Comisión de Provisión Y Castigo de Deuda de EMUSAP S.A., emite opinión favorable respecto a la solicitud de quiebre del anticipo otorgado al proveedor consorcio Puma Urco, por el importe de S/ 37, 500.00 de acuerdo con el informe presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la normatividad vigente, debiendo por ende emitirse el acto administrativo que apruebe el quiebre o castigo de Cobranza Dudosa.

Que, el Artículo 1, de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".

Estando en aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el Artículo 40° Numeral 3 del Estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Comercial, Gerente de Asesoría Jurídica y Jefa(e) de Desarrollo y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el castigo de deuda del anticipo otorgado al proveedor "Consortio Puma Urco", por el importe de S/ 37,500.00 (Treinta y Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles), el mismo que está compuesto de 29 folios, que como anexo forma parte de la presente resolución, por la causal establecida en el numeral 5.2 CASTIGO de la Directiva N° 011-2020-EMUSAP S.A/GG, denominada "Provisión y Castigo de Cuentas Comerciales de Cobranza Dudosa".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas mediante la Oficina de Contabilidad, deberá realizar la eliminación o retiro en registros contables del expediente por anticipo otorgado al proveedor "Consortio Puma Urco".

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los miembros del Comité de Provisiones y Castigo de las Cuentas Comerciales de Cobranza Dudosa de la EPS EMUSAP S.A., así como a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución y anexos (29 folios) en el portal institucional www.emusap.com.pe y en el Portal de Transparencia de la EPS EMUSAP S.A.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.

Archivo

Registro de Resolución: 232147.006

ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

PARA	:	ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO
	:	GERENTE GENERAL – EMUSAP S.A
ASUNTO	:	<i>Quiebre de Anticipo otorgado a Consorcio Chachapoyas</i>
REF.	:	INFORME N° 075-2023-EPS EMUSAP SA-GAF/CCF-AMA3
	:	ACTA N° 0002-2023 DE LA COMISION DE PROVISION Y CASTIGO DE DEUDAS
FECHA	:	Chachapoyas, 11 diciembre del 2023

Atentamente;

Fecha y Hora de Registro: 11/12/2023 04:43:21 PM

PROVEÍDO - Gerencia General - E. 1000 P.S.A.
Fecha: 12 DIC. 2023
Departamento - Área - Personal - Señal (a) (n):
1. *Desarrollar*
2. *Trabaja la Pazificación de*
3. *clima laboral en el pte. exterior*
ING. CAROLINA DEPTO. GERENCIA GENERAL
P.S.A.

ACTA N°002-2023- DE LA COMISION DE PROVISION Y CASTIGO DE DEUDAS DE EMUSAP S.A.

En la Ciudad de Chachapoyas, siendo las diez horas del día 11 de diciembre del dos mil veintitrés, a convocatoria del Presidente de la Comisión de Provisión y Castigo de Deudas de EMUSAP S.A., se reunieron en la Oficina de la Gerencias de Administración y Finanzas, ubicado en el Jirón Sociego número 397, segundo piso, los señores: Lic. Manuel Escobedo Guielac, Ing. Hamilton Chávez Casique, Abog. Wilber Santillán Tafur y CPC. Carlos F. Angulo Díaz, en calidad de miembros integrantes de la Comisión de Castigo y Quiebre de Deudas, designados mediante Resolución de Gerencia General N° 138-2023-EMUSAP SA/Ama3, de fecha 10 de noviembre del 2023, con la finalidad de tratar la siguiente agenda:

SECCIÓN INFORMES.- El Presidente, luego de constatar la asistencia de los miembros de la Comisión en pleno y por ende contando con el quórum correspondiente, informó que en atención a lo establecido en la Directiva N°001-2023-EMUSAP SA/GG, denominada "Provisión y Castigo de las Cuentas Comerciales de Cobranza Dudosa", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 013-2023-EMUSAP S.A/Ama3, de fecha 31 de enero del 2023, el Coordinador de Contabilidad mediante Informe N° 075 -2023-EMUSAP SA-GAF/CCF-Ama3, de fecha 06.12.2023, alcanzó el expediente de solicitud de quiebre de deuda en 26 folios, para que en cumplimiento de sus atribuciones la Comisión en pleno revise y evalúe el expediente de quiebre de deuda correspondiente al anticipo otorgado al Consorcio Puma Urco por un importe de Treinta y Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles (S/. 37,500.00) y emita su dictamen correspondiente.

REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE.- Acto seguido la Comisión en pleno y en uso de sus facultades y atribuciones, procedió a revisar el expediente presentado, pudiéndose constatar lo siguiente:

1.-Que la deuda del anticipo otorgado al proveedor Consorcio Puma Urco, que se detallan en el Informe que forma parte del Expediente, se encuentran debidamente provisionado como Cobranza Dudosa según Resolución de Gerencia General N°346-2017-EMUSAP SRL, de fecha 14.11.2017.

2.-Que según Informe N°244-2023-EMUSAP SA/GG/GA/Ama3, de fecha 20.11.2023 y que forma parte del expediente, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que la entidad ha cumplido con efectuar las gestiones de cobro del anticipo otorgado mediante el trámite de conciliación extrajudicial con resultado favorable a la entidad, así como en la vía judicial cuenta con auto final que contiene la sentencia firme y consentida favorable a EMUSAP SA y se han iniciado las acciones de ejecución forzada; sin embargo, determina que, según la búsqueda de bienes en SUNARP, el deudor no cuenta con bienes susceptibles de embargo para poder ejecutar el cobro de la acreencia, por lo que recomienda el quiebre de la cuenta por ser irreuperable.

6.-Que por lo expuesto se determina que el anticipo o acreencia otorgada, no puede permanecer de manera permanente en los Estados Financieros, menos aún cuando no existe asidero legal que garantice su recuperación, por lo que es recomendable se efectúen las acciones contables para el quiebre o eliminación contable del referido anticipo.

CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN.- Por las razones expuestas, el Comisión en pleno considera que el anticipo otorgado al proveedor Consorcio Puma Urco por un importe de S/. 37,500.00, según Contrato N°001-2016-EMUSAP SRL, por concepto de "Elaboración de Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable"; cumple con los requisitos mínimos para proceder con el quiebre definitivo, de acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente.

Acto seguido y luego de las deliberaciones correspondientes, la Comisión en pleno y en uso de sus facultades y atribuciones, llegó a los siguientes acuerdos:

ACUERDO PRIMERO: Que por las causales expuestas y sustentadas con la documentación que obra en el expediente presentado, se considera que la solicitud de quiebre se ajustan a la normatividad legal vigente; por lo que es procedente el quiebre del anticipo otorgado al proveedor Consorcio Puma Urco por un importe de Treinta y Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles (S/. 37,500.00).

ACUERDO SEGUNDO: Elevar a la Gerencia General por intermedio del Presidente de la Comisión el presente expediente de solicitud de quiebre o castigo en 27 folios, solicitando la emisión de la resolución correspondiente que apruebe el quiebre de la referida acreencia, salvo mejor parecer.

Acto seguido y no habiendo otro punto que tratar, se procedió a redactar la presente acta, la cual luego de ser leída fue suscrita en señal de conformidad siendo las doce horas con cuarenta minutos del mismo día, dando por concluida la presente sesión.

EMUSAP S.A.

Ing. Hamilton Chávez Casique
GERENTE COMERCIAL

EMUSAP S.A.

MANUEL ESCOBEDO G.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EMUSAP S.A.

WILBER SANTILLAN TAFUR
GERENTE ASesoría JURÍDICA

9/3

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 138 -2023 EMUSAP S.A/Ama3

Chachapoyas, 10 de noviembre 2023

VISTO: el informe N° 00148 -2023-EMUSAP S.A./GAF/G/Ama3 de fecha 09 de noviembre de 2023, el Informe N° 065-2023-EMUSAP S.A/CCF/GAD-Ama3 de fecha 08 de noviembre de 2023, con el proveído de Gerencia General y demás documentos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado esta suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de noviembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 6 de noviembre de 2018.

Que, el coordinador de Contabilidad remite el informe N° 065-2023-EPS EMUSAP S.A. CCF/GAD/Ama3 de fecha 08 de noviembre de 2023, en el cual solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas la designación de la Comisión para la Provisión y Castigo de Cuentas de Cobranza Dudosa de acuerdo con la Directiva N° 006-2019-EMUSAP SRL/GG sobre "Provisión y Castigo de las Cuentas Comerciales de Cobranza Dudosa"; el mismo que fue ratificado y elevado por el Gerente de Administración y Finanzas mediante informe N° 0148-2023-EMUSAP S.A./GAF/G/Ama3.

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 006-2019 EMUSAP SRL/GG, "Provisión y Castigo de las Cuentas Comerciales de Cobranza Dudosa", formalizada su aprobación con Resolución de Gerencia General N° 0176-2019-EMUSAP SRL de fecha 30 de abril de 2019, en el numeral 6° y su sub numeral 6.1, establece que la Comisión de Castigo de deuda, esta integrado por los miembros siguientes: Gerente de Administración y Finanzas (presidente), Gerente Comercial (miembro), Gerente de Asesoría Jurídica (miembro), jefe de la oficina de cobranza (miembro), jefe de la oficina de contabilidad (secretario), además; se designaría dos suplentes, propuestos uno por la Gerencia comercial y otro por la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, la Directiva N° 006- 2019-EMUSAP SRL/GG, denominada "Provisión y Castigo de las Cuentas Comerciales de Cobranza Dudosa", norma el procedimiento técnico, administrativo y legal que debe seguir la Comisión de Castigo de Deuda, a fin de sincerar los indicadores comerciales relacionados con el manejo de las cuentas por cobrar a los clientes, así como otorgar razonabilidad a los resultados de la gestión económica y financiera de EMUSAP S.A. expresados en los estados financieros al 31 de diciembre del 2023.

Que, esta directiva es aplicable exclusivamente a las deudas de cobranza dudosa comerciales facturadas, incluyendo las deudas generadas por la aplicación de recupero del consumo no facturado tipificado en el artículo 101° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Calidad en la Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD de fecha 10 de octubre de 2023.

En aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el artículo 40°, numeral 3 del estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Comercial, Gerente de Operaciones y Gerente de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – CONFORMAR la Comisión de Provisión y Castigo de Deudas de la EPS EMUSAP S.A.; la cual estará conformado por los siguientes trabajadores:

22

Apellidos y Nombres	Cargo/Unidad Orgánica	
Sr. Manuel Escobedo Guielac	Gerente de Administración y Finanzas	Presidente
Sr. Hamilton Chávez Casique	Gerente Comercial	Miembro
Sr. Wilber Santillán Tafur	Gerente de Asesoría Jurídica	Miembro
Sr. Amado Sanchez Rojas	Cajero Recaudador	Miembro
Sr. Carlos F. Angulo Díaz	Coordinador de Contabilidad	Secretario

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR, al personal suplente propuesto por la Gerencia Comercial y por la Gerencia de Administración y Finanzas, el cual estará conformado por:

Apellidos y Nombres	Cargo/Unidad Orgánica
Srta. Blanca Ruiz Ordoñez	Asistente de Medición y Facturación, de la Gerencia Comercial
Sr. Juan Teodomiro Castillo Vilca	Coordinador de Logística y Control Patrimonial, de la Gerencia de Administración y Finanzas

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a los servidores designados, realicen las funciones conforme a las disposiciones vigentes, tomando conocimiento y emitiendo su pronunciamiento sobre los requerimientos de castigo de cobranza dudosa o quiebre de recibos que formule la Gerencia Comercial, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, a los integrantes de la Comisión de Provisión y Castigo de Deudas de la EPS EMUSAP S.A., a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.emusap.com.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C.c

Archivo.

Registro de Resolución: 232147.003

INFORME N° 075-2023-EMUSAP SA-GAF/CCF-Ama3.

A : Lic. MANUEL ESCOBEDO GUIELAC
Gerente de Administración y Finanzas

Asunto : Quiebre de Anticipo Otorgado a S&S Consultores –
Consortio Puma Urco.

Referencia : a) Informe N°244-2023-EMUSAP SA-GG/GAJ/Ama3.
b) Resol. de Gerencia General N°346-2017-EMUSAP SRL.

Fecha : Chachapoyas, 06 de diciembre del 2023.

Me dirijo a Ud. saludándole cordialmente y en atención al asunto y documentos de la referencia, informar y sugerir lo siguiente:

1.- Mediante Carta Notarial N°001-2017-EMUSAP SRL/GG, de fecha 06.03.2017, la Gerencia General comunica al Consortio Puma Urco, la Resolución del Contrato N°001-2016-EMUSAP SRL; por no haber cumplido con subsanar las omisiones advertidas por el Departamento de Operaciones en la "Elaboración de Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable"; que fue el objeto del Contrato.

2.- Mediante Informe N°096-2017-EMUSAP SRL-ALE-CMT, de fecha 26.10.2017; Asesoría Legal Externa comunica que, luego de seguir el trámite previo de conciliación extrajudicial, con fecha 25.04.2017 se ha efectuado la demanda de obligación de dar suma de dinero por ante el Juzgado de Paz Letrado del Cercado, contra el Consortio Puma Urco, solicitando la restitución del anticipo otorgado por un importe de S/. 37,500.00, según Contrato N°001-2016-EMUSAP SRL.

3.- Con documento de la referencia b), de fecha 14.11.2017, la Gerencia General aprueba la Provisión de Cobranza Dudosa al 31.12.2017 del anticipo otorgado al Consortio Puma Urco, por un importe de S/.37,500.00

4.- Con documento de la referencia a), de fecha 02.11.2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de analizar los resultados de las acciones legales interpuestas contra el Consortio Puma Urco a fin de recuperar el anticipo otorgado, mediante ejecución forzada (sentencia firme y consentida favorable a EMUSAP SA), concluye y recomienda se declare el quiebre definitivo del referido anticipo otorgado al Consortio Puma Urco por el importe de S/.37,500.00 (Treinta y Siete Mil Quinientos 00/100 Soles), por ser irrecuperable.

5.- La Directiva de Provisión y Castigo de las Cuentas Comerciales de Cobranza Dudosa aprobado con RGGN°013-2023-EMUSAP SA/Ama3, de fecha 31.01.2023, en su numeral 5.2 establece que, para efectuar el castigo de las cuentas comerciales incobrables, por la comisión de quiebre, se requiere que la deuda haya sido provisionada contablemente y además cumpla con las condiciones siguientes:

a) Que el monto adeudado no exceda las 3 UIT por usuario.

b) Que se hayan agotado todas las acciones administrativas y/o judiciales de cobranza, hasta establecer su incobrabilidad, salvo se demuestre que es inútil ejercer dichas acciones.

c) Que se haya efectuado el levantamiento definitivo de las conexiones de agua y alcantarillado o la anulación definitiva de la conexión de caja de registro.



6.- Por su parte, el numeral 1 del inciso g) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, dispone que para efectuar el castigo de las deudas de cobranza dudosa se requiere que la deuda haya sido provisionada y, además, se haya ejercitado las acciones judiciales pertinentes hasta establecer la imposibilidad de la cobranza, salvo cuando se demuestre que es inútil ejercitarlas o que el monto exigible a cada deudor no exceda de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, siendo que, la exigencia de la acción judicial alcanza, inclusive, a los casos de deudores cuyo domicilio se desconoce, debiendo seguirse la acción judicial prescrita por el Código Procesal Civil.

7.- Que el presente caso, se enmarca en las condiciones establecidas por la normatividad contable y tributaria para su quiebre y/o castigo; por lo siguiente:

- El anticipo otorgado al Consorcio Puma Urco se encuentra provisionada como cobranza dudosa desde el año 2017.
- La entidad ha cumplido con efectuar las gestiones de cobro del anticipo otorgado mediante el trámite de conciliación extrajudicial, así como en la vía judicial cuenta con auto final que contiene la sentencia firme y consentida favorable a EMUSAP SA y se han iniciado las acciones de ejecución forzada.
- Sin embargo, la Gerencia de Asesoría Jurídica determina que, según la búsqueda de bienes en SUNARP, el deudor no cuenta con bienes susceptibles de embargo para poder ejecutar el cobro de la acreencia, por lo que recomienda el quiebre de la cuenta por ser irrecuperable.

8.- Por lo expuesto en los numerales precedentes; se eleva a su despacho el presente expediente en 26 folios, para que en calidad de presidente de la comisión de castigo de deuda convoque a la comisión y ésta en uso de sus atribuciones, luego de su revisión y evaluación emita su dictamen.

Atentamente:

EMUSAP S.A.

CPCC CARLOS F. ANGULO DIAZ
COORDINADOR DE CONTABILIDAD

C.c:

-Archivo.

231559.12

11.12.2023

Gerencia Gral.
Un. vet. por la Comisión de
Provisión
Castigo de
Deudas en el momento.

2

INFORME N° 244-2023-EMUSAP S.A/GG/GAJ/Ama3

PARA : ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO
GERENTE GENERAL - EMUSAP S.A.
ASUNTO : ACCIONES JUDICIALE EN LA EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL CONTRA EL
CONSORCIO PUMAURCO
REF. : PROVEÍDO DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS INSERTO EN EL
INFORME N° 068-2023-EMUSAP S.A.-GAF/CCF-Ama3
FECHA : Chachapoyas, 20 de noviembre de 2023

Es grato dirigirme a usted para saludarle y al mismo tiempo presentarle el informe sobre acciones judiciales en la Ejecución de Laudo Arbitral contra el Consorcio Pumauro, conforme se detalla:

I. Antecedentes

- Informe N° 068-2023-EMUSAP S.A.-GAF/CCF-Ama3 de fecha 17.11.2023, donde el Coordinador de Contabilidad emite informe sobre saneamiento contable.
- Proceso judicial N° 079-20233 Juzgado de Paz Letrado de Amazonas sobre Ejecución de Laudo Arbitral.

II. Base legal

- Constitución Política del Estado.
- Código Civil.
- Código Procesal Civil.

III. Análisis

- De acuerdo con el informe de la referencia, se tiene que el proceso iniciado contra el consorcio Pumauro a fin de recuperar nuestra acreencia cuenta con auto final que contiene la sentencia favorable a la Entidad, lo cual dicha sentencia se encuentra firme y consentida a fin de dar pie a la Ejecución Forzada, otorgándosele un plazo de cinco (05) días a fin de que señale uno o mas bienes libres de gravamen o bienes parcialmente gravados, a efectos que, con su realización, se cumpla el mandato de pago, **bajo apercibimiento establecido de declarársele deudor judicial moroso e inscribirse dicho estado en el Registro de Deudores Judiciales Morosos**, posteriormente a ello si hace caso omiso se solicitara al juzgado copias certificadas de las principales piezas procesales para proceder a iniciar medida cautelar de embargo de corresponder.
- Asimismo, se ha procedido a realizar búsqueda en SUNARP a fin de poder verificar si ambos demandados cuentan con bienes susceptibles de embargo para poder presionar por el pago respectivo, de lo que se observa que uno de los demandados **SPRANGER DIAZ ALIAGA** cuenta con dos vehículos los cuales son una moto carguera y el otro es un vehículo Toyota Hilux 4x4, pero ambos vehículos se encuentran a nombre del demandado y su cónyuge, lo cual dificulta proceder con un posible embargo por estos bienes ya que se podría realizar inscripción de embargo de estos bienes en SUNARP pero solo por el 50% de ambos vehículos y de proceder a una venta en remate judicial procedería de igual manera solo por el 50% de ambos bienes.
- Por consiguiente, de proceder por algún tipo de embargo podría ser por embargo de cuenta de las diversas entidades financieras que podría tener los demandados, lo cual se informara al respecto a fin de que Gerencia General autorice, de proceder ello.
- Ahora bien, se requiere que esta Gerencia se pronuncie si esta cuenta por cobrar debe seguir provisionada como cobranza dudosa o recomendar su quiebre definitivo, lo cual al contar con la resolución de que la sentencia ha quedado firme y consentida a favor de la entidad y que dicho cobro no es susceptible de recupero por cuanto los demandados no cuentan con bienes susceptibles de embargo, esto cobro sería irrecuperable por no existir forma de exigir el pago puesto a cobro vía judicial, por lo que se recomienda el quiebre definitivo de esta cuenta.
- Por último, por los fundamentos expuestos, esta gerencia es de la opinión:



18

IV. Conclusión

- De acuerdo con los argumentos descritos, se tiene que al haber emitido el juzgado la resolución donde declara que sentencia ha quedado firme y consentida a favor de la Entidad, así como se ha procedido a realizar búsqueda de bienes en SUNARP y no cuenta con bienes susceptibles de embargo para poder ejecutar el cobro de la acreencia a favor de la Entidad, por cuanto existen dos vehículos a nombre de uno de los demandados y su esposa siendo que solo se podría embargar por el 50% de ambos bienes, resultando perjudicial para para una posible venta por remate judicial, en razón de ello, se recomienda se declare el quiebre definitivo de la cuenta por ser irre recuperable.
- Por otro lado, a pesar de recomendar el quiebre de la cuenta y de creerlo conveniente se podría pretender iniciar otro tipo de embargo como es la retención en cuenta de las diversas entidades financieras de los demandados, para lo cual no se cuenta con información respecto a ello por encontrarse protegido por el secreto bancario, para lo cual Gerencia General debe autorizar dicha medida cautelar de creerlo conveniente.

Se adjunta:

- Búsqueda de bienes predial y vehicular de los demandados.
- Resolución que declara firme y consentida la sentencia.

Es todo cuanto tengo que informar a Ud. para su conocimiento y demás fines conforme a ley.

Atentamente

EMUSAP S A
WILBER SANTILLAN TAFUR
GERENTE ASESORIA JURIDICA

1. V. O. - Gerencia General - L. I. I. S. A. S. A.
2. V. O. - Gerencia General - L. I. I. S. A. S. A.
3. V. O. - Gerencia General - L. I. I. S. A. S. A.
4. V. O. - Gerencia General - L. I. I. S. A. S. A.
5. V. O. - Gerencia General - L. I. I. S. A. S. A.
6. V. O. - Gerencia General - L. I. I. S. A. S. A.
7. V. O. - Gerencia General - L. I. I. S. A. S. A.
8. V. O. - Gerencia General - L. I. I. S. A. S. A.
9. V. O. - Gerencia General - L. I. I. S. A. S. A.
10. V. O. - Gerencia General - L. I. I. S. A. S. A.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
AMAZONAS - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINCE

SEDE CENTRAL - JR. ORTIZ
ARRIETA CDRA. 11 -
CHACHAPOYAS
Secretario: TORRES GALLARDO
Rosa Elizabeth FAU 20159981216
s01
Fecha: 22/11/2023 15:00:40 Razon:
RESOLUCION
JUDICIAL D Judicial: AMAZONAS /

EXPEDIENTE : 00079-2023-0-0101-JP-CI-01
MATERIA : EJECUCION DE LAUDO ARBITRAL
ESPECIALISTA : R. ELIZABETH TORRES GALLARDO
DEMANDADO : SPRANGER DIAZ ALIAGA y OTRO
DEMANDANTE : EMUSAP

Resolución número nueve
Chachapoyas, veintidós de noviembre
del año dos mil veintitrés.-

AUTOS y VISTOS; el escrito presentado la demandante, proveyendo conforme a su estado; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que la resolución número ocho ha sido notificada a la demandante con fechas veinte y veintiuno de setiembre del año dos mil veintitrés, a la demandada S&S Consultores y Ejecutores EIRL con fechas veinte y veinticinco de setiembre del año dos mil veintitrés y al demandado Spranger Diaz Aliaga con fecha veintiséis de setiembre del año dos mil veintitrés, conforme aparece de la constancia de notificación obrante a folios ciento sesenta y cuatro y de las cédulas de notificación número **2878, 2871 y -2023-JP-CI**, obrantes a folios ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y seis y ciento sesenta y siete.-

SEGUNDO: Que, desde la fecha de notificación realizada a las partes procesales, no han interpuesto medio impugnatorio alguno dentro término del plazo de ley; por lo que nos encontramos frente a la hipótesis contenida en la última parte del inciso 2 del artículo 123 del Código Procesal Civil. Por las consideraciones precedentes y normas invocadas;
SE RESUELVE:

1.- DECLARAR CONSENTIDA la resolución número nueve, de fecha diecinueve de setiembre del año dos mil veintitrés, la misma que obra de folios ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y tres.

2.- Al primer otrosí; REQUIERASE a los demandados, cumplan en el plazo de **CINCO** días con señalar uno o más bienes libres de gravamen o bienes parcialmente gravados, a efectos que con su realización, se cumpla el mandato de pago; bajo apercibimiento de declarárseles **deudor judicial moroso** e inscribirse dicho estado en el Registro de Deudores Judiciales Morosos. **NOTIFIQUESE.-**

16

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°346-2017-EMUSAP S.R.L.

Chachapoyas, martes 14 de noviembre 2017

VISTO:

El Informe N°130-2017-EMUSAP S.R.L.-DAF/JD, de fecha 09 de noviembre del 2017, mediante el cual el jefe del Departamento de Administración y Finanzas, solicita la emisión del acto administrativo que apruebe la Provisión de Cobranza Dudosa al 31.12.2017, respecto al anticipo otorgado al Consorcio Puma Urco.

CONSIDERANDO:



Que, con fecha 11.01.2016 EMUSAP SRL otorga un adelanto del 60% equivalente a S/. 37,500.00 al Consultor "Consorcio Puma Urco", conformado por "S&S Consultores y Ejecutores EIRL EIRL y el Señor Spranger Diaz Aliaga", en mérito al Contrato N°001-2016-EMUSAP SRL, cuyo objetivo fue la "Elaboración de los Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable", con un plazo de ejecución de 60 días calendarios el mismo que fue ampliado a 60 días calendarios adicionales que venció el 06.05.2016 según Adenda N°001-2016.



Que, mediante Carta N°184-2016-EMUSAP SRL/GG, de fecha 07.11.2016, la entidad comunica preaviso de resolución contractual, al haber determinado que el Estudio presentado por el Consultor, no cumple con las obligaciones contenidas en la Cláusula Segunda del Contrato N°001-2016-EMUSAP SRL, y le otorga un plazo de diez (10) días naturales para que subsane las omisiones advertidas por el Departamento de Operaciones según Informe N°162-2016-EMUSAP SRL-JDO/JO.

Que, con Informes N°s 043 y 051-2017-EMUSAP SRL-JDO/JD, el Departamento de Operaciones concluye que el Consultor no ha cumplido con subsanar las observaciones, por lo que mediante Carta Notarial N°001-2017-EMUSAP SRL/GG, de fecha 06.03.2017, EMUSAP SRL comunica al Consultor la RESOLUCION TOTAL del Contrato N°001-2016-EMUSAP SRL y le otorga un plazo de diez (10) días naturales para que cumpla con restituir el adelanto concedido más los intereses legales.

Que, al no haber cumplido el Consultor con la restitución del anticipo otorgado y requerido por la entidad, con fecha 05.04.2017, se plantea Conciliación Extrajudicial ante el Centro de Conciliación Amazon Lex, pretendiendo que el Consorcio Puma Urco, cumpla con cancelar el anticipo otorgado por un importe de S/. 37,500.00 más los intereses legales.

Que, habiéndose agotado el proceso conciliatorio sin llegar a ningún acuerdo entre las partes, con fecha 03.05.2017, se interpone la Demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero ante el Juzgado de Paz Letrado del Cercado.

Que, la NIC 39 señala que, la entidad al cierre de cada ejercicio debe de revisar la existencia de incobrabilidad de los activos financieros; para ello, se deben evaluar una serie de eventos que pueden resultar una evidencia objetiva del deterioro de incobrabilidad del activo financiero; siendo las más resaltantes: las dificultades financieras; el incumplimiento

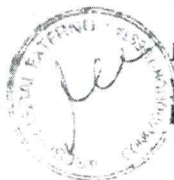


Trabajamos para Servirle Mejor!!!

Jr. Piura N° 875 - Chachapoyas
Telefax: 041 479 067
E-mail: emusap@emusap.com.pe
Página WEB: WWW.EMUSAP.COM.PE

contractual; la quiebra de la entidad; la renegociación otorgando ventajas no aplicables en condiciones normales de crédito; entre otros; por lo que, en mérito a estas evidencias, la entidad deberá de realizar las estimaciones razonables de la cobranza dudosa.

Que, por su parte, el numeral 1) del literal f) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta determina que, el carácter de deuda incobrable o no deberá verificarse en el momento en que se efectúa la provisión contable; y que, para efectuar la provisión por deudas incobrables se requiere: a) Que la deuda se encuentre vencida y se demuestre la existencia de dificultades financieras del deudor que hagan previsible el riesgo de incobrabilidad, mediante análisis periódicos de los créditos concedidos o por otros medios, o se demuestre la morosidad del deudor mediante la documentación que evidencie las gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda, o el protesto de documentos, o el inicio de procedimientos judiciales de cobranza, o que hayan transcurrido más de doce (12) meses desde la fecha de vencimiento de la obligación sin que ésta haya sido satisfecha; y b) Que la provisión al cierre de cada ejercicio figure en el Libro de Inventarios y Balances en forma discriminada.



Por lo que, en uso de las facultades conferidas en el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos, y contando con los vistos de Asesoría Legal y jefe del Departamento de Administración y Finanzas;

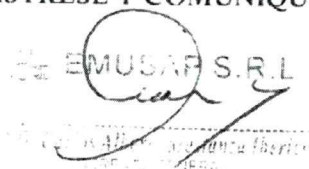
SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la Provisión de Cobranza Dudosa al 31 de diciembre del 2017, por un importe equivalente a Treinta y Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles (S/. 37,500.00); que corresponde al adelanto otorgado al Consorcio "Puma Urco", según Contrato N°001-2016-EMUSAP SRL.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que el Departamento de Administración y Finanzas, cumpla con efectuar los registros contables que permitan dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Transcribir la presente Resolución a los órganos internos de la Empresa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Cc
Archivo

14

EMUSAP S.R.L.

RECEPCION

INFORME N° 130-2017-EMUSAP SRL-DAF/JD.

A : ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO
Gerente General.

Asunto : Provisión de Cobranza Dudosa de Anticipos Otorgados.

Referencia : Contrato N° 001-2016-EMUSAP SRL y Adenda N°01.

Fecha : Chachapoyas, 09 de Noviembre del 2017.

Me dirijo a Usted con relación al asunto de la referencia, para informar lo siguiente:

1.- Con fecha 06.01.2016, la Gerencia General suscribe el Contrato N°001-2016-EMUSAP SRL, con el Consorcio Puma Urco integrado por la empresa S&S Consultores & Ejecutores EIRL y el Señor Spranger Díaz Aliaga; con el objetivo de la elaboración de los Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable; habiendo otorgado la Empresa en mérito a la Clausula Sexta del referido contrato, un primer pago del 60% en calidad de adelanto por la firma del Contrato, equivalente a S/. 37.500.00.

2.- Mediante Carta Notarial N°001-2017-EMUSAP SRL/GG, de fecha 06.03.2017, la Gerencia General Comunica al Consorcio Puma Urco, la Resolución Total del Contrato N°001-2016-EMUSAP SRL, por no haber cumplido con subsanar las omisiones advertidas por el Departamento de Operaciones en la "Elaboración de Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable", que fue el objeto del Contrato.

3.- Mediante Informe N°096-2017-EMUSAP SRL-ALE-CMT, de fecha 26.10.2017, Asesoría Legal Externa comunica a su despacho que, luego de seguir el trámite previo de Conciliación Extrajudicial, con fecha 25.04.2017 se ha efectuado la Demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero por ante el Juzgado de Paz Letrado del Cercado, contra el Consorcio Puma Urco, solicitando la restitución de S/. 37.500.00 entregado como adelanto del Contrato N°001-2016-EMUSAP SRL; según Expediente N°2017-0056.

4.- La NIC 39 señala que la entidad al cierre de cada ejercicio debe de revisar la existencia de incobrabilidad de los activos financieros; para ello, lista una serie de eventos que pueden resultar una evidencia objetiva del deterioro de incobrabilidad del activo financiero; siendo las más resaltantes las dificultades financieras; incumplimiento contractual; la quiebra de la entidad, la renegociación otorgando ventajas no aplicables en condiciones normales de crédito; entre otros. En mérito a estas evidencias, la entidad deberá de realizar las estimaciones razonables de la cobranza dudosa.

5.- Por su parte, el numeral 1) del literal f) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta determina que, el carácter de deuda incobrable o no deberá verificarse en el momento en que se efectúa la provisión contable; y que, para efectuar la provisión por deudas incobrables se requiere:

a) Que la deuda se encuentre vencida y se demuestre la existencia de dificultades financieras del deudor que hagan previsible el riesgo de incobrabilidad, mediante análisis periódicos de los créditos concedidos o por otros medios, o se demuestre la morosidad del deudor mediante la documentación que evidencie las gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda, o el protesto de documentos, o el inicio de procedimientos judiciales de cobranza, o que hayan transcurrido más de doce (12)

meses desde la fecha de vencimiento de la obligación sin que ésta haya sido satisfecha, y que la provisión al cierre de cada ejercicio figure en el Libro de Inventarios y Balances en forma discriminada.

6.- Que el presente caso, se enmarca dentro de las condiciones establecidas por la normatividad contable y tributaria para ser provisionada como cobranza dudosa, por lo siguiente: el Consorcio Puma Urco ha incumplido sus obligaciones contractuales, la entidad ha cumplido con efectuar las gestiones de cobro del anticipo otorgado mediante el trámite de Conciliación Extrajudicial, se han dado inicio a los procedimientos judiciales y han transcurrido más de doce (12) meses de la fecha del vencimiento de la obligación contractual sin que esta haya sido satisfecha por este Consorcio.

7.- Por lo expuesto en los numerales precedentes, se sugiere aprobar el acto administrativo para su provisión de cobranza dudosa al 31.12.2017.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes, adjuntando fotocopias de los documentos que sustentan el presente Informe en 59 folios.

Atentamente:

C.c:

-Archivo.

10742

13 NOV. 2017

Centeno

Representante legal
para el Consorcio Puma Urco

9

ANEXO

EMUSAP S.R.L.

C.P.C. CARLOS F. ANGULO DIAZ
Jefe Opco. Administracion y Finanzas

PAGADO
CREDITO
FECHA 11-03-2016
C/C 290-0010083-040

44420494

EL FEDATARIO DE EMUSAP S.R.L. DESIGNADO CON
RESOLUCION DE OTORGA GENERAL N° 002-2010
EMUSAP S.R.L. QUE SUSCRIBE DAFE
QUE ESTA FOTOCOPIA ES UNA DEL DE SU ORIGINAL
CHACHAPOYAS 04 MAYO 2017
ING. OLMEDO VEGA ZAVALA
FEDATARIO - DNI N° 33412408

EMUSAP S.R.L.

Gasto Operativo

PAGINA

ORDEN DE SERVICIO N° 1600002

LINEA

LINEA

EMUSAP

2013

EMISION	RUC-PROV	RAZON SOCIAL	TELEF.	DIRECCION
01.01.2013	20600542525	S&S CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.		JR. SANTIAGUITA NRO. 156 AMAZONAS
ENTREGA		FORMA DE PAGO		
01.01.2013		C/C		
REFERENCIA				
N° 1600002				

ITEM	CODIGO	DENOMINACION	UNI	CANTIDAD	PRECIO	PRI
001	146.001	CONTRATACION DE PROFESIONAL	N	1	1600002	

PAGO DEL 10% DEL MONTO ADELANTE Y LA FIRMA DEL CONTRATO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, LA ELABORACION DE REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION SANITARIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL AGUA POTABLE SEGUN CLAYN LA SEXTA DEL CONTRATO N° 001-2013-EMUSAP S.R.L.

RETENCION DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO POR CONCEPTO DE GARANTIA DE FULCUNTIA DEL ESTABLECIMIENTO, LA CUAL SEGUN LA NOVENA DEL CONTRATO N° 001-2013-EMUSAP S.R.L. VALIENDO A S. 6.250.000

0.000000

EL FEDATARIO DE ESTA COPIA AUTORIZADA CON RESOLUCION N° 002-2013 EMUSAP S.R.L. QUE FUSCRIBE DAFE. QUE ESTA FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL. CHACHAPOYAS.

04 MAYO 2017

ING. OLMEDO VEGA ZAVALITA
FEDATARIO - DNI N° 33412405

Hecho por Logística	Administrador	Gerente General	SUB TOTAL
EMUSAP S.R.L.	EMUSAP S.R.L.	EMUSAP S.R.L.	IMPUESTO
JUAN T. CASTILLO YUCA ASISTENTE LOGISTICA	C.P.C. CARLOS FANGULO DIAZ Jefe Depto. Administracion y Finanzas	ING. SAMUEL TORREJON MESA GERENTE GENERAL	OTROS
			TOTAL

SON: TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON CERO CENTIMOS

SEVEN

Todo documento relacionado con EMUSAP S.R.L. debe tener el numero de la misma

Ing. Juan de Dios Cruz Inga

Recibido

Fecha

CSR JUAN CASTILLO

EMUSAP S.R.L.

EMUSAP S.R.L.

CARLOS REINA

PERIODO
Enero DEL 2016

NOTA DE PEDIDO 1600006

Gasto Operativo

PAGINA 1

UNIDAD ORGANICA: D.18 D.18.01 DE IN-CALIFICAR

ACTIVIDAD

FECHA DE EMISION: 01/01/2016

INVERSION

PROYECTO: Sistema

CUENTA

COMENTARIO:

NOTA N° 173-2016-CONSEJO DE FOMA UPON DEL MUNICIPIO DE CHACHAPOYAS-EMUSAP S.R.L. PARA LA OBTENCIÓN DE LA FIRMA DEL CONTRATO N° 004-2016-EMUSAP S.R.L. DE

ITEM	CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	VALOR	ACTIVO	CUENTA	DEBITO
1	1	CONTRATACION DE PROFESIONAL	UN	1	1600006	1600006			

EL PRESENTE DOCUMENTO ADJUNTO A LA FIRMA DEL CONTRATO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE LA ELABORACION DE REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA FIRMA DEL CONTRATO N° 004-2016-EMUSAP S.R.L.

EL MONTO DEL MONTO DEL CONTRATO POR CONCERNIR DE GARANTIA DEL CUMPLIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 27302 DEL 2000, EQUIVALENTE A S/ 1600006.

TOTAL GENERAL ==>

1600006

EL FEDATARIO DE EMUSAP S.R.L. DESIGNADO CON RESOLUCION DE CUESTION GENERAL N° 002-2013 EMUSAP S.R.L. de fecha 17/01/2013 QUE SUSCRIBE: DA FE, QUE ESTA FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL- CHACHAPOYAS. 04 MAYO 2017

ING. CLEMED VEGA ZAVALA
FEDATARIO - DNI N° 33412406

EMUSAP S.R.L.

Ing. Juan de Dios Cruz Inga

Emisido por:

Aprobado por:

EMUSAP S.R.L.

Ing. Juan de Dios Cruz Inga

Impresión: PRESUPUESTO E INFORMACIÓN

Aprobado Por

EMUSAP SRL.

Ing. Samuel Torrejon Mesa
Gerente General

SELLO Y FIRMA



JR. SANTA LUCIA N° 256 · CHACHAPOYAS · CHACHAPOYAS · AMAZONAS

• ALEJANDRA CONSULTORIA Y SERVICIOS
DE PROYECCION GENERAL
• SERVICIOS GENERALES
RPM #941969284 RPC 341011415
E-mail: sasaoc16@hotmail.com

RUC. 20600542525

FACTURA

0001 - 30 000 000

EMUSAP S.R.L.

Dr. PIURA N° 875 - Chachapcús

Order de Remission N°

R. U. C.

FECHA

20223938478

07 01 16

CANT.

DESCRIPCION	FECHA	VALOR	OTROS
...	...	...	...

P. UNIT

IMPORTE

Pago por el 60% como adelanto de la contratación del Servicio "Elaboración de Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento y agua Potable", Según Cláusula Sexta del Contrato N° 001 - 2016 - EMUSAP S.R.L.

37,500.00

37,500 00

~~SECRET~~

09961936

crédito

55-05-2016

29.0-0010033-640



COPLAN TORREJON C. RUC. 104302474-1
 DEL 341953227 RPM 023900
 SERIE 1001 DEL 00000 AL 000050
 RUC N° 1063146073 - 54 20/09/2016

BIENES TRANSFERIDOS, SERVICIOS PRESTADOS EN LA AMAZONIA
PARA SER CONSUMIDOS EN LA MISMA

SUB - TOTAL

37,500 cc.

IGV.....%

TOTAL S/.

37 500 cc

USCARIQ

EL FEDATARIO DE EMUSAP S.R.L. DESIGNADO CON
RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 002-2013
EMUSAP S.R.L. fecha 07 de Mayo 2013, QUE SUSCRIBE: DA FE,
QUE ESTA FOTOCOPIA ES UNA FEL DE SU ORIGINAL.
CHACHAPOYAS, 04 MAYO 2013

ING. OLMEDO VEGA ZAVALETA
FEDATARIO - DNI N° 33412401

6

CONSORCIO "PUMA URCO"

(S&S CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. - SPRANGER DIAZ ALIAGA)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

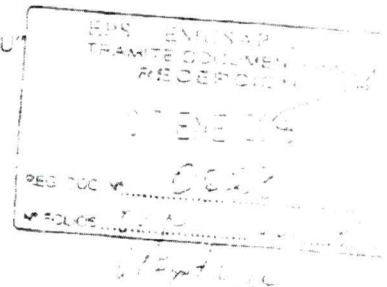
CARTA N° 002 -2016-CONSORCIO PUMA URCO/RL-SMSO.

Señor:

ING. SAMUEL TORREJON MESIA

GERENTE DE EMUSAP S.R.L.

CIUDAD -



ASUNTO : HACE LLEGAR COMPROBANTE DE PAGO

REF. : CONTRATO N°001-2016-EMUSAP S.R.L.

ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 13-2015-DERIVADA DE LA
ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N°04-2015-EMUSAP SRL/CE

"ELABORACION DE REQUISITOS PARA AUTORIZACION SANITARIA DEL
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE"

De mi especial consideración:

Por intermedio del presente saludo a usted, y al mismo tiempo hacerle llegar el comprobante de pago de acuerdo a los términos de referencia de la ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 13-2015-DERIVADA DE LA ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N°04-2015-EMUSAP SRL/CE "ELABORACION DE REQUISITOS PARA AUTORIZACION SANITARIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE" el cual detalla que se pagara como adelanto el 60% de adelanto a la firma de contrato, el cual es el siguiente:

- FACTURA N°000009

Sin otro particular, quedamos de Uds.

EL FEDATARIO DE EMUSAP S.R.L. DESIGNADO CON
RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 002-2013
EMUSAP S.R.L. de fecha 10 de mayo de 2013, QUE SUSCRIBE, DA FE
QUE ESTA FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
CHACHAPOYAS, 04 MAYO 2017

ING. OLMEDO VEGA ZAVALETA
FEDATARIO - DNI N° 33412408

Atentamente,

CONSORCIO PUMA URCO

Ing. Santa M. Salazar Ocampo -
Representante Legal

EMUSAP S.R.L

Trabajamos para Servirte Mejor!!

CONTRATO N° 001-2016-EMUSAP S.R.L.

CONTRATACION DEL SERVICIO DE ELABORACION DE REQUISITOS PARA AUTORIZACION
SANITARIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE

ADJUDICACION MENOR CUANTIA N° 13-2015 -DERIVADA DE LA ADJUDICACION
DIRECTA SELECTIVA N° 04-2015-EMUSAP S.R.L./CE

Consta por el presente documento, la Contratación del Servicio de Elaboración de Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable, que celebra de una parte a Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas S.R.L. EMUSAP S.R.L., en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20223938478 con domicilio legal en el Jr. Piura N° 375-Chachapoyas, representado por su Gerente General Ing. SAMUEL TORREJON MESIA, identificado con DNI N° 33433129 y de otra parte EL CONSORCIO PUMA URCO, con domicilio fiscal en el Jr. Dos de Mayo N° 320 - Chachapoyas - Amazonas, integrado por la empresa S&S CONSULTORES & EJECUTORES E.I.R.L., con RUC N° 20600542525, con domicilio legal en Jr. Santa Lucía N° 256 - Chachapoyas, como persona natural el señor SPRANGER DIAZ ALIAGA con RUC N° 1041323798 con domicilio legal en Jr. Pedro Ruiz Gallo N° 441-Bagua Grande - Utcubamba, según el Documento Privado de Consorcio, debidamente representado por su representante Legal la señora SARITA MERCEDES SALAZAR OCAMPO, con DNI N° 44420494, facultado según partida electrónica N° 11027126, Asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Chachapoyas, a quien en lo sucesivo se le denominara EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 04 de Enero 2016, el Comité Especial, adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACION MENOR CUANTIA N° 13-2015 -DERIVADA DE LA ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 04-2015-EMUSAP SRL/CE para la Contratación del Servicio de Elaboración de Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable a EL CONTRATISTA, cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente contrato

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente documento tiene por objeto la Contratación del Servicio de Elaboración de Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable, conforme a los Términos de Referencia, los mismos que forma parte del contrato.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA, se compromete realizar las siguientes actividades:

✓ Efectuar los requisitos para la autorización sanitaria de Sistemas de Tratamiento de Agua Potable que son los siguientes:

Memoria descriptiva y planos de captación y del sistema de tratamiento a Escala 1:50 firmado por un Ing. sanitario colegiado habilitado, (incluye estructura de captación).

Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento, firmado por un Ing. sanitario colegiado habilitado, debe ser detallado y describir la operación inicial, norma mantenimiento en caso de emergencia.

Copia en Medio físico o magnético del estudio de Impacto ambiental o programa de adecuación y manejo ambiental o estudio similar que comprende la evaluación del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, aprobado por el sector competente adjuntando copia y escaneo de la Resolución Directoral que aprueba dicho estudio

Presentar estudio hidroclógico actualizado en medio físico y magnético

Efectuar los procedimientos de operación y mantenimiento que involucra el sistema de abastecimiento de equipos y maquinaria, turnos de personal, manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos que genere frecuencia de extracción y lugar de disposición final.

Otros que se encuentran descritos en los Términos de Referencia

EL FEDATARIO DE EMUSAP S.R.L., DESIGNADO CON
RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 002-2013
EMUSAP S.R.L., de fecha 07-Ene-2013, QUE SUSCRIBE: DA FE,
QUE ESTA FOTOCOPIA, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL -
CHACHAPOYAS

04 MAYO 2017

ING. OLMEDO VEGA ZAVALA
FEDATARIO - DNI N° 33412408

CONSORCIO PUMA URCO

Ing. Sarita M. Salazar Ocampo
Representante Legal

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 62.500.00 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) monto que no incluye el IGV por encontrarse exonerado en aplicación de la Ley N° 27037 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía

Este monto comprende el costo del servicio seguro e impuesto, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de las prestaciones previstas en el presente contrato y son a cargo de EL CONTRATISTA

CLÁUSULA QUINTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El ingreso que demande el presente contrato, será de Recursos Directamente Recaudados con cargo al servicio de Agua Potable con código N° 5001176.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles de acuerdo a siguiente detalle:

- Primer pago del 60% de adelanto a la firma del contrato del monto total.
- Segundo pago del 20% del monto total del contrato a la presentación de la totalidad del documento y la conformidad del cumplimiento de los ítems solicitados por el Área de Control y Producción.
- A la aprobación de todo el trabajo por parte de DIGESA se realizará el pago del 20% restante.

Tomando en cuenta lo estipulado, el pago se efectuará luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en la que el pago debió efectuarse.

Para efecto del pago de la contraprestación ejecutada por EL CONTRATISTA, la ENTIDAD deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad del servicio del Departamento de Operaciones con el resultado de la evaluación final.
- Comprobante de pago.
- Registro Nacional de Proveedores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de SESENTA (60) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del documento.

CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA, al amparo del quinto párrafo del artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017), otorga como garantía de fiel cumplimiento del diez por ciento (10%) del monto del presente contrato y autoriza a LA ENTIDAD, para que retenga dicho porcentaje.

CLÁUSULA DÉCIMA: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpla con renovarias, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

EMUSAP S.R.L.

RESOLUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL N° 1/2017
EMUSAP S.R.L. QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR LA ENTIDAD PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS
04 MAYO 2017

Trabajamos para Servirte Mejor!!!

ING. OLIVERO VEGA ZAMBRANO
FEDATARIO - ONH N° 2017-00000000000000000000

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se obliga a entregar el servicio objeto del presente contrato a LA ENTIDAD en estricta observancia de las especificaciones técnicas y demás consideraciones que se encuentren contenidas en las Bases Integradas del proceso de selección y las condiciones generales de la propuesta técnica y económica.

Cumplir cabalmente con lo ofrecido en su oferta y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato.

EL CONTRATISTA asume la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar a LA ENTIDAD y el servicio brindado, los cuales son materia de la presente adjudicación.

No reclamar suma alguna sobre el importe acordado, ni por errores que pudieran apreciarse en la estimación de los costos en su propuesta, ni por las dificultades que pudiera presentar en la ejecución del contrato.

LA ENTIDAD, se obliga tramitar y ordenar el pago de la factura presentada por EL CONTRATISTA, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas.

Exigir el estricto cumplimiento a EL CONTRATISTA de acuerdo a los términos y condiciones en las bases y en su propuesta técnico económico, estando facultado LA ENTIDAD a aplicar las penalidades, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Departamento de Operaciones de EMUSAP S.R.L.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es un (01) año.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO PUMA URCO

Ing. Santa M. Salazar Icaño
Representante Legal

EMUSAP S.R.L

Trabajamos para Servirte Mejor!!!

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula

Penalidad Diaria =

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem de servicio o a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos parciales o del pago final; o si fuese necesario se cubrirá del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencia de la propuesta (de ser el caso).

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40 inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

EL CONTRATISTA asumirá la total responsabilidad técnica por los servicios prestados para la Elaboración de Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable.

La revisión de los documentos por parte de LA ENTIDAD, durante la elaboración del estudio, no exime a EL CONTRATISTA de la responsabilidad absoluta y total del mismo.

Quando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. El incumplimiento de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o en su defecto en el artículo 62 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

EL FEDATARIO DE EMUSAP S.R.L. DESIGNADO CON
RESOLUCIÓN MONITORIA GENERAL N° 003-2013
EMUSAP S.R.L. QUE SUSCRIBE, DA FE
QUE ESTA FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
CHACHAPOYAS. 04 MAYO 2017

ING. OLMECO VEGA ZAWALETA
FEDATARIO - DNI N° 32412406

EMUSAP S.R.L

Trabajamos para Servirle Mejor!!!

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración, ejecución de presente contrato las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de la provincia de Chachapoyas renunciando las partes al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA VIGÉSIMO: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERO: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

Domicilio de LA ENTIDAD: Jr. Piura N° 875 - Chachapoyas

Domicilio de EL CONTRATISTA: Jr. Dos de Mayo N° 320 - Chachapoyas

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes, debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chachapoyas, el 06 de Enero del 2016.

"LA ENTIDAD"

EMUSAP S.R.L.

ING. SAMUEL TORREJON MESIA
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"

CONSORCIO PUMA LINDO
Ing. Santa M. Salazar Ocampo
Representante Legal

EL FEDATARIO DE EMUSAP S.R.L., DESIGNADO CON RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 002-2013 EMUSAP S.R.L. de fecha 07-Ene.-2013, QUE SUSCRIBE; DA FE, QUE ESTA FOTOCOPIA, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL. CHACHAPOYAS.

04 MAYO 2017

ING. OLMEDO ZEGA ZAVALETA
FEDATARIO - ONI N° 33412406

EMUSAP

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 004-2016-EMUSAP S.R.L. de fecha 07- Ene - 2016, QUE SUSCRIBE, DA FE, QUE ESTA FOTOCOPIA, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.

04-MAYO 2016

ADENDA N° 001-2016 AL CONTRATO N° 001-2016-EMUSAP S.R.L. ING. OLMEDO VEGA ZAVALA
DATARIO: DNI N° 33412408

Conste por el presente documento que se extiende por triplicado la Adenda al Contrato de Contratación de Servicio de Elaboración de Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable, que celebra de una parte la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas S.R.L. EMUSAP S.R.L. con RUC N° 20223932478 con domicilio legal en Jr. Pura N° 678 - Chachacoyas, a quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, debidamente representado por el Gerente General CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO, identificado con DNI N° 33412137, de otra parte EL CONSORCIO PUMA UCCO, conformado por la empresa S&S CONSULTORES E EJECUTORES S.R.L. con RUC N° 20600542525 con domicilio legal en Jr. Santa Lucía N° 155 - Chachacoyas y la empresa SPRANGER DIAZ ALIAGA con RUC N° 1041323798 con domicilio legal en Jr. Pedro Ruiz Gallo N° 441-Bagua Grande - Utcubamba, según el Documento Privado de Consorcio debidamente representado por su representante legal la señora SAPITA MERCEDES SALAZAR OCAMPO con DNI N° 44420494 facultado según partida electrónica N° 11027136 Asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Chachacoyas, a quien en lo sucesivo se le denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- Con fecha 06.01.2016 se suscribió el Contrato N° 001-2016-EMUSAP S.R.L. entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA para realizar la formulación de los Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable adjudicado mediante Adjudicación Menor Cuantía N° 13-2015-EMUSAP S.R.L/CE-Derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 04-2015-EMUSAP S.R.L/CE
- Que mediante Carta N°004-2016-CONSORCIO PUMA UCCO/R-SMSO, de fecha 03 de Marzo 2016 por el cual EL CONTRATISTA solicita ampliación de plazo para la ejecución de la prestación establecido en la Clausula Séptima del Contrato N° 001-2016-EMUSAP S.R.L.
- Que, el Jefe del Departamento de Operaciones mediante Informe N° 0106-EMUSAP S.R.L./JDC/O de fecha 07.03.2016, se pronuncia favorablemente para la ampliación del plazo de ejecución hasta el 06 de Mayo del 2016
- Mediante Resolución de Gerencia General N° 029-2016-EMUSAP S.R.L. de fecha 14 de Marzo del 2016, se aprobó la ampliación del plazo de ejecución por SESENTA (60) días calendario solicitado por EL CONTRATISTA, hasta el 06 de Mayo del 2016.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DE LA ADENDA

Modificar la Clausula Séptima del Contrato N° 001-2016-EMUSAP S.R.L. de fecha 06.01.2016, por Servicio de Elaboración de Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable.

CLAUSULA TERCERA: CLAUSULA MODIFICATORIA

Por la presente las partes acuerdan modificar la Clausula Séptima del contrato en el siguiente término:

Ampliar el Plazo de ejecución determinado en la Clausula Séptima del Contrato N° 001-2016-EMUSAP S.R.L. con fecha 06.01.2016, en SESENTA (60) días calendario adicionales, que vencerá el 06 de Mayo del 2016, Contrato suscrito entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA para la Formulación de los Requisitos para Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento de Agua Potable, sin que ello genere mayores gastos a LA ENTIDAD

CLAUSULA CUARTA.- DE LAS DEMAS CLAUSULAS

Es todo lo que no se oponga a lo establecido en el presente documento, se mantienen vigentes las cláusulas del contrato primigenio suscrito con fecha 06 de Enero del 2016

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en tres (3) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Chachacoyas a los 21 días del mes de Marzo de 2016.

EMUSAP S.R.L.

ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

CONSORCIO PUMA UCCO

Ing. S. M. Salazar
R. Gerente